

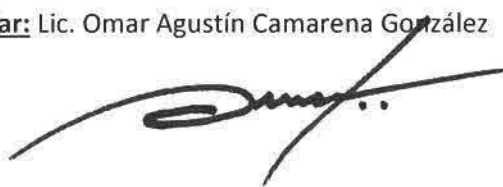
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (FF-SEMARNAT-030)

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Dirección de particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar', with a long horizontal stroke extending to the right and a small double dot above the end of the stroke.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Tepic, Nayarit, a 08 de marzo de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.3 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela.**, ubicado en el o los municipio(s) de Compostela, en el estado de Nayarit.

GUILLERMO JIMÉNEZ MICHAVILA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ACCIONA
INFRAESTRUCTURAS MÉXICO S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Guillermo Jiménez Michavila en su carácter de Representante legal de la empresa Acciona Infraestructuras México S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.3 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, y

RESULTANDO

- I. Que mediante S/N de fecha 18 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal 23 de noviembre de 2015, Guillermo Jiménez Michavila, en su carácter de Representante legal de la empresa Acciona Infraestructuras México S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.3 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela.**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - 1.- Solicitud de autorización de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.
 - 2.- Estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.
 - 3.- Pago de derechos.
 - 4.- Documentación legal que acredita la propiedad.
- II. Que mediante oficio N° 138.01.01/3675/15 de fecha 23 de noviembre de 2015 recibido el 30 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela.**, con ubicación en el o los municipio(s) Compostela en el estado de Nayarit.



- III. Dado que se cumplió con el plazo establecido para emitir opinión el Consejo y no la emitió, se considera que dicho Consejo no tiene objeción para que se lleve a cabo el desarrollo del proyecto.
- IV. Que mediante oficio N° 138.01.01/3881/15 de fecha 17 de diciembre de 2015 esta Delegación Federal notificó a Guillermo Jiménez Michavila en su carácter de Representante legal de la empresa Acciona Infraestructuras México S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela.** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit atendiendo lo siguiente:

Verificar en campo los datos proporcionados por el promovente dentro del ETJ para el cambio de uso de suelo.

- V. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 17 de Diciembre de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Durante el recorrido por la superficie solicitada para llevar a cabo las actividades de cambio de uso de suelo, no se observa inicio de obra en la que se haya afectado vegetación forestal alguna. Además dentro del recorrido realizado por el trazo del proyecto, se revisaron los sitios de muestreo de la Unidad de Análisis No. 10, 12 y 13, y del trazo del proyecto, los sitios No. 1, 3 y 6, comprobando que la información del No. de individuos por especie, es la misma que se reporta dentro del ETJ para cambio de uso de suelo.

- VI. Que mediante oficio N° 138.01.01/0141/16 de fecha 18 de enero de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Guillermo Jiménez Michavila en su carácter de Representante legal de la empresa Acciona Infraestructuras México S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$292,160.10 (doscientos noventa y dos mil ciento sesenta pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 15.91 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.
- VII. Que mediante ESCRITO de fecha 18 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de febrero de 2016, Guillermo Jiménez Michavila en su carácter de Representante legal de la empresa Acciona Infraestructuras México S.A. de C.V., notificó haber realizado el



depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$292,160.10 (doscientos noventa y dos mil ciento sesenta pesos 10/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 15.91 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante S/N de fecha 18 de Noviembre de 2015, el cual fue signado por Guillermo Jiménez Michavila, en su carácter de Representante legal de la empresa Acciona Infraestructuras México S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 4.3 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al**



proyecto Ramal Compostela., con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Guillermo Jiménez Michavila, en su carácter de Representante legal de la empresa Acciona Infraestructuras México S.A. de C.V., así como por ING. JUAN ANTONIO PARTIDA MONCADA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NAY T-UI Vol. 5 Núm. 7.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:





- 1.- Copia certificada de escritura privada, de fecha 28 de febrero de 1979, que contiene contrato de compraventa, que celebran por una parte el C. José Martínez Salazar como vendedor, y por otra parte la señora Ma. Guadalupe Rodríguez Hernández como compradora, respecto del bien inmueble descrito; predios rústicos, ubicado en el municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie aproximada de 35.00 ha.
- 2.- Acuerdo emitido por el Juzgado Mixto de Primera Instancia con residencia en Compostela, Nayarit, donde se hace constar la comparecencia voluntaria del C. Martín Martínez Rodríguez a fin de aceptar y protestar el cargo conferido de albacea definitivo a bienes de María Guadalupe Martínez Salazar que le es conferido en la resolución de fecha 20 de marzo del año 2012.
- 3.- Original de escritura pública No. 3980, de fecha 28 de septiembre de 2015, que contiene la información Testimonial a solicitud del señor Martín Martínez Rodríguez, a fin de manifestar que el correcto y verdadero nombre de su madre la de cujus es de María Guadalupe Rodríguez Hernández.
- 4.- Original de escrito, ratificado ante notario público, de fecha 21 de septiembre de 2015, suscrito por el C. Martín Martínez Rodríguez, propietario del predio conocido como Cerro Grande, con una superficie de 35.0 ha, donde otorga su consentimiento a la empresa Acciona Infraestructuras México S.A. de C.V., para realizar el trámite de cambio de uso de suelo en una superficie de 1.2 ha.
- 5.- Copia certificada de escritura pública número 15111, de fecha 03 de mayo de 1999, que contiene un contrato de compra venta, que celebran por una parte el señor Dr. Everardo Muñoz Herrera, en su carácter de apoderado general de los señores Porfirio Serna Rosas y Elvira Morales Leon de Serna como vendedor, y por otra parte el señor Pablo Martínez Rodríguez como compradora, respecto del bien inmueble descrito; Predio Rústico, denominado El Embocadero, ubicado en el municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie aproximada de 689.40 ha, inscrito en el registro público de la propiedad en Compostela, Nayarit, a 18 de mayo de 1999, incorporándose al Libro 57 de la Sección I, Serie A, bajo partida número 35.
- 6.- original de escrito, de fecha 12 de noviembre de 2015, suscrito por el C. Pablo Martínez Rodríguez, propietario del predio conocido como El Embocadero con una superficie de 684.40 ha, donde otorga su consentimiento a la empresa Acciona Infraestructura México S.A. de C.V., para realizar el trámite de cambio de uso de suelo en una superficie de 2.0 ha.
- 7.- Copia certificada de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folio número 0000090790867 a favor del C. Pablo Martínez Rodríguez.
- 7.- Copia certificada de Instrumento Público número 2460, de fecha 09 de febrero de 2002, que contiene un contrato de compra venta, que celebran por una parte los señores José Munguía Meléndez y Esther Barocio Lozoya como vendedor, y por otra parte el señor Saúl Contreras González como compradora, respecto del bien inmueble descrito; Fracción del Predio Rústico denominado La Minita, ubicado en el municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie aproximada de 75.0 ha, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Compostela, Nayarit, a 22 de abril de 2002, incorporándose al Libro 102 de la Sección I, Serie A, bajo partida número 35.
- 8.- Original de escrito, ratificado ante Notario Público, de fecha 21 de septiembre de 2015, suscrito por el C. Saúl Contreras González, propietario del predio conocido como La Minita con una superficie de 75.0 ha, donde otorga su consentimiento a la empresa Acciona Infraestructura México S.A. de C.V., para realizar el trámite de cambio de uso de suelo en una superficie de 1.1 ha.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley,



deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante S/N, de fecha 18 de Noviembre de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos

por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto de "Área de maniobras del viaducto en el Km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela", en el Municipio de Compostela, se encuentra inmerso dentro de la a la región hidrológica RH-13 (Huicicila), donde pertenece a la cuenca B (Río Huicicila-San Blas) subcuenca Río Huicicila, según la Carta Estatal de Hidrología Superficial de INEGI.

Para la determinación de la Microcuenca de la zona de influencia del camino se utilizó el análisis de redes hidrográficas del sistema SIATL (simulador de flujos) de INEGI, el cual se basa en la conexión de la red hidrográfica, mediante la aplicación de un algoritmo para obtener la conectividad el cual se basa también en el modelo digital de elevación y direcciones de los flujos de corriente.



Con la finalidad de realizar una comparación de los parámetros florísticos que sostienen las áreas propuestas para el cambio de uso de suelo del proyecto, con una superficie similar dentro de la Cuenca Hidrológica Forestal en la que se encuentra inmerso.

Se establecieron 14 sitios de muestreo de 1000 m² (1.4 ha muestreadas lo que representa el 1% de la microcuenca) en el tipo de vegetación de Selva Baja Caducifolia dentro de la Cuenca Hidrológica Forestal, el sistema de muestreo utilizado fue el selectivo, cuyo criterio de selección fueron la estructura, densidad y composición de especies similares a las áreas propuestas para el cambio de uso de suelo. Esto con la finalidad de hacer los más representativo posible al área del predio dentro de la microcuenca delimitada y lograr con esto una comparación más confiable entre los modelos de diversidad.

La superficie total de la microcuenca delimitada con la metodología antes descrita, es de 144.86 ha de las cuales 135.67 ha pertenecen al tipo de vegetación de bosque de encino y 9.19 ha pastizal inducido, de acuerdo con el INEGI en su carta de Uso de Suelo y Vegetación 1:250,000 SERIE V.

Vegetación forestal dentro de la Unidad de Análisis.

Índice de valor de importancia dentro de estrato arbóreo.- Dentro de este estrato se localizan 48 especies, de las cuales la especie más representativa de acuerdo al valor de importancia más alto es *Sapium pedicellatum*, seguida por *Luehea candida* (Algodoncillo), y por la especie de *Croton draco* (Sangregado).

Estrato arbustivo.- Para el caso del estrato arbustivo se localizaron 31 especies, las especies más representativas dentro de este estrato de acuerdo al valor de importancia forestal con un valor muy por encima del resto de las especies es la *Casearia corymbosa*, seguida por *Alvaradoa amorphoides*.

Estrato herbáceo.- Para el caso del estrato herbáceo se localizaron 8 especies y el valor de importancia es dominado ampliamente por la especie, *Desmodium cinereum* con 56.07 %, seguida por *Malvastrum coromandelianum* y *Ripidocladum recemiflorum* con 11.5 % cada una.

Dentro de las evaluaciones realizadas dentro de la Unidad de Análisis delimitada (microcuenca) en el estrato arbustivo, se registró la especie de *Dalbergia congestiflora* (tampiciran), la cual se encuentra enlistada de la NOM-059-SEMARNAT-2010 con la categoría Protección Especial (P).

Índice de diversidad de Shannon (H).- Para el caso del estrato arbóreo con los datos obtenidos en campo se tiene un índice de diversidad H de 3.12, para el estrato arbustivo 2.72 y para el estrato herbáceo 1.15.

Se observa que los valores arrojados por el índice de Shannon, guardan una diversidad regular o media para el caso de los estratos arbóreos y arbustivos y un valor bajo para el estrato herbáceo, esto se debe al número de especies encontradas y a las cantidades de individuos concentrados en unas cuantas especies solamente dentro de la población evaluada.

En el caso específico del estrato herbáceo la diversidad presenta una disminución marcada, lo que refleja un estado de conservación bajo para este estrato dentro de la microcuenca, debido a la marcada dominancia por una sola especie dentro de la población evaluada.

Fauna silvestre dentro de la Unidad de Análisis.

Al igual que los aspectos de flora silvestre, los registros (directos o indirectos) de fauna se realizaron mediante estaciones de muestreo, en los 14 sitios evaluados para flora se realizaron las actividades de fauna dentro de la microcuenca delimitada.

Se realizó un análisis de los datos por grupo faunístico, este análisis se basó en la abundancia relativa, dato que se obtuvo realizando una división del total de registros de cada especie entre el total de registros de todas las especies con respecto del grupo al cual pertenecen.

De acuerdo a los datos registrados en el muestreo dentro de la microcuenca se obtuvieron los siguientes resultados para cada grupo faunístico: para reptiles se registraron 77 individuos de 11 especies diferentes siendo las las abundante la especie *Aspidoscelis communis*.



Para el caso del grupo de aves se registraron 143 individuos de 27 especies diferentes siendo las las abundante la especie *Calocitta colliei*.

En lo que se refiere al grupo de mamíferos se registraron 91 individuos de 9 especies diferentes siendo las las abundante la especie *Dasyus novemcinctus*.

Índice de diversidad de Shannon (H)..- Los índices de Shannon-Weaver de las especies registradas durante los muestreos de la microcuenca, por grupo faunístico son los siguientes: para la Herpetofauna con los datos obtenidos en campo se tiene una diversidad de 2.229, para la Avifauna se tiene una diversidad de 2.920 y para la Mastofauna, una diversidad de 2.09.

La diversidad de especies de fauna silvestre dentro de la microcuenca con el tipo de vegetación de selva baja caducifolia, tiene un valor regular o medio, debido a que no existe una dominancia bien marcada por alguna especie o cierto grupo de especies, por lo que la estructura y curva faunística de este tipo de vegetación dentro de la cuenca se encuentra medianamente equilibrada.

Tipos de suelos y grados de erosión dentro de la microcuenca .- El área de la microcuenca o Unidad de Análisis se encuentra asentada en su totalidad en suelo de tipo Regosol de acuerdo a la carta edafológica 1:250,000 del INEGI.

La Unidad de Análisis delimitada (microcuenca) del proyecto Área de maniobras del viaducto en el Km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela, pierde por erosión potencial e hídrica 50.62 ton/ha/año. Considerando la superficie total de la microcuenca es de 144.86 ha, el suelo perdido anualmente en su condición original es de 7332.81 ton/anuales.

Hidrología dentro de la Unidad de Análisis .- Los cauces presentes dentro de la Unidad de Análisis (microcuenca) son del tipo intermitente, lo que significa que solo aparecen cuando se presenta la lluvia.

La infiltración en la Unidad de Análisis delimitada es de 259,849.87 m3/anuales.

Vegetación forestal dentro del área de custf .- De acuerdo al conjunto vectorial de usos de suelo y vegetación 1:250,000 SERIE V del INEGI, el área donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo se asienta en su totalidad en un uso de suelo Forestal, de tipo de vegetación de bosque de encino, sin embargo, como se ha venido mencionando, de acuerdo a los recorridos en campo se pudo constatar que la vegetación presente es del tipo de selva baja caducifolia.

Para las estimaciones de estructura y diversidad florística de las áreas propuestas para el cambio de uso de suelo se establecieron 6 sitios de muestreo de 1000 m2 dentro de las áreas propuestas para la construcción del camino de acceso y el establecimiento del patio de maniobras lo que representa aproximadamente el 15% del total de la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo (4.3 ha).

Índice de valor de importancia dentro del estrato arbóreo .- Dentro del polígono propuesto para el cambio de uso de suelo se registraron 20 especies forestales para el estrato arbóreo pertenecientes al tipo de vegetación de selva baja caducifolia.

Para el caso del estrato arbóreo, las especie que muestra el valor de importancia forestal más alto es la *Sapium pedicellatum*, seguida por las especies *Bursera simaruba* y *Cnidoscolus multilobus*, esto se debe a como se ha venido explicando, a que las áreas propuestas para el cambio de uso de suelo tiene cierto grado de perturbación por lo que da entrada a la dominancia de ciertas especies sobre otras.

Para el caso de los estratos inferiores como ya se explicó se realizaron 6 sitios de muestreo, donde únicamente se registraron 17 y 5 especies para cada uno de los estratos arbustivos y herbáceo, debido a que el soto bosque es constantemente perturbado por actividades como la ganadería y la extracción irracional de especies leñosas y de hojas de palma para techumbre, por lo que da la entrada al establecimiento de especies indeseadas.

Para el caso específico del estrato arbustivo hay una dominancia muy marcada del valor de importancia de las especies de *Eugenia fragans* y *Caseria corymbosa* que sumadas alcanzan el



30% del valor total, seguida por la especie de *Stemmadenia palmeri* con el 10%.

El estrato herbáceo se encuentra en un grado de perturbación muy avanzado por los problemas expuestos anteriormente, se encontraron cinco especies en los sitios evaluados, donde la *Desmodium cinereum* es la especie más representativas con más del 65% de valor de importancia.

Índice de diversidad de Shannon H .- El valor de diversidad obtenido de los análisis realizados dentro de los predios propuestos para custf, donde se localiza vegetación forestal de selva baja caducifolia, para los diferentes estratos es el siguiente: Estrato arbóreo 2.665, Estrato arbustivo 2.575 y Estrato herbáceo 0.862.

Los valores estimados en las áreas propuestas para el cambio de uso de suelo, se mantienen con un valor medio por lo que la diversidad de acuerdo al índice de Shannon para el estrato arbóreo y arbustivo se mantiene en un estado de conservación regular.

El estrato herbáceo mantiene un valor de diversidad bajo, esto se debe principalmente a que una sola especie presenta una dominancia muy marcada sobre toda las demás, lo que hace que la diversidad baje considerablemente.

Comparación de los resultados obtenidos en los Índices de Valor de Importancia de especies de Unidad de Análisis, así como del predio de las áreas donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

NO VALOR DE IMPORTANCIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	MICROCUENCA	PREDIO
1	<i>Acacia bihaccana</i>	Concha	0.6185	0.0000
2	<i>Acacia trich</i>	Lecheros	0.1890	0.0000
3	<i>Acacia</i>	Lechero	2.1900	0.0000
4	<i>Acacia</i>	Lechero	1.4857	0.0079
5	<i>Acacia</i>	Lechero	0.0000	0.7471
6	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1402	1.5466
7	<i>Acacia</i>	Lechero	0.0000	0.0000
8	<i>Acacia</i>	Lechero	0.7373	0.0000
9	<i>Acacia</i>	Lechero	0.8828	0.0000
10	<i>Acacia</i>	Lechero	3.1806	2.6340
11	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1837	0.0000
12	<i>Acacia</i>	Lechero	3.1138	11.2142
13	<i>Acacia</i>	Lechero	3.1440	3.2468
14	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1680	2.5161
15	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1038	0.0000
16	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1241	0.0000
17	<i>Acacia</i>	Lechero	8.1728	10.4869
18	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1038	0.0000
19	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1861	0.8973
20	<i>Acacia</i>	Lechero	1.6640	0.0000
21	<i>Acacia</i>	Lechero	3.1806	8.8748
22	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1038	0.0000
23	<i>Acacia</i>	Lechero	3.1440	8.8964
24	<i>Acacia</i>	Lechero	1.3279	2.8881
25	<i>Acacia</i>	Lechero	1.0477	0.0000
26	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1402	2.4812
27	<i>Acacia</i>	Lechero	3.1806	8.4907
28	<i>Acacia</i>	Lechero	1.1886	3.2862
29	<i>Acacia</i>	Lechero	2.4477	8.4862
30	<i>Acacia</i>	Lechero	3.1806	2.8718
31	<i>Acacia</i>	Lechero	3.1806	0.0000
32	<i>Acacia</i>	Lechero	3.1806	8.8964
33	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1402	0.0000
34	<i>Acacia</i>	Lechero	1.1886	0.0000
35	<i>Acacia</i>	Lechero	1.1886	0.0000
36	<i>Acacia</i>	Lechero	1.1886	0.0000
37	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1402	0.0000
38	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1837	0.0000
39	<i>Acacia</i>	Lechero	1.0037	0.0000
40	<i>Acacia</i>	Lechero	1.1886	10.2188
41	<i>Acacia</i>	Lechero	0.4017	0.0000
42	<i>Acacia</i>	Lechero	0.0000	1.5187
43	<i>Acacia</i>	Lechero	1.0477	0.0000
44	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1402	0.0000
45	<i>Acacia</i>	Lechero	1.1886	0.0000
46	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1837	0.0000
47	<i>Acacia</i>	Lechero	2.1886	0.0000
48	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1837	0.0000
49	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1837	0.0000
50	<i>Acacia</i>	Lechero	0.1837	0.0000

Para el caso del estrato arbóreo, se registraron 48 especies dentro de la unidad de análisis y 20 especies dentro del área de proyecto, en el caso de la especie de *Ardisia escallonioides* que no fue registrada dentro del área de la microcuenca en el estrato arbóreo, pero SI fue registrada en el estrato arbustivo, debido a que es una especie que tiene un tipo de crecimiento más

arbustivo que de porte arbóreo. Por lo que se puede afirmar la presencia de esta especie dentro de la unidad de análisis.

Otra especie que no fue registrada dentro de la unidad de análisis y si se encontró dentro del predio, fue la especie de *Spondias purpurea* (ciruelo), los individuos registrados dentro de los sitios de muestre en el predio, son individuos inducidos por el hombre, sin embargo esta especie se distribuye de manera natural dentro del área de influencia de acuerdo a lo descrito dentro de la ficha técnica de esta especie de la CONABIO, por lo que en ningún momento se compromete a esta especie.

Comparativa de los Índices de Diversidad H .- Para el caso de la Unidad de Análisis se tienen los siguientes valores de Índice de Shannon H: Estrato superior 3.12, Estrato medio 2.72 y Estrato inferior 1.15; mientras que para el área de custf se tienen: Estrato superior 2.66, Estrato medio 2.575 y Estrato inferior 0.86.

Tomando como referencia los parámetros establecidos para este índice (0-5), los valores estimados en las áreas propuestas para el cambio de uso de suelo, se mantienen con un valor medio por lo que la diversidad de acuerdo al índice de Shannon para el estrato arbóreo y arbustivo se mantiene en un estado de conservación regular.

El estrato herbáceo mantiene un valor de diversidad bajo en ambos lugares, esto se debe principalmente a que una sola especie presenta una dominancia muy marcada sobre toda las demás, lo que hace que la diversidad baje considerablemente.

La presencia de especies invasivas o no deseables afecta la composición florística del área lo que hace que la abundancia de especies disminuya debido a que la composición no sea homogénea, sino que dominen especies no deseadas las cuales aparecen por las constantes afectaciones a las que son sometidas las áreas propuestas para el cambio de uso de suelo.

Para el estrato arbóreo y arbustivo los resultados arrojados fueron medios, siendo más altos en la unidad de análisis que en el predio, lo que significa que este estrato se encuentra en una condición regular con las especies distribuidas de una forma más homogénea.

Fauna silvestre dentro del área de custf .- Al igual que con los datos obtenidos en los muestreos dentro de la microcuenca, para el área del predio se realizó un análisis de los datos por grupo faunístico, este análisis se basó en la abundancia relativa, dato que se obtuvo realizando una división del total de registros de cada especie entre el total de registros de todas las especies con respecto del grupo al cual pertenecen.

Reptiles .- Dentro del grupo de Reptiles se registraron un total de 34 individuos de 8 especies diferentes siendo la más abundante la especie de *Anolis nebulosus*.

Aves .- Para el grupo de aves se avisto un total de 49 individuos de 16 especies diferentes las cuales no presentan una dominancia o una diferencia marcada entre alguna de las especies.

Mamíferos .- En el caso del grupo de mamíferos se obtuvo un registro dentro de las áreas propuestas para cambio de uso de suelo de 20 individuos de 6 especies diferentes siendo las que tuvieron mayor abundancia las especies de *Otospermophilus variegatus* y *Sylvilagus cunicularius*.

Índice de diversidad de Shannon Wiener H .- Con base en la información de campo los valores obtenidos para el índice de Shannon Wiener H, para el predio del proyecto, los valores son los siguientes: Reptiles 1.852, Aves 2.603 y Mamíferos 1.569.

Con respecto al grupo faunístico con mayor diversidad (basados en los índices que se obtuvieron), fue el de las aves, ya que este grupo arrojó el índice más alto de 2.603, seguido de los grupo herpetofaunístico y mastofaunístico ya que ambos arrojaron el mismo índice 1.852 y 1.569 respectivamente.

Análisis comparativo entre la Unidad de Análisis y área del proyecto .- Realizando un análisis comparativo entre los resultados faunísticos obtenidos con respecto a los índice de Shannon-Weaver, como parte de los muestreos realizados en la unidad de análisis y los datos obtenidos dentro del área propuesta a ser intervenida como parte del proyecto tenemos los siguientes resultados: Dentro de la microcuenca encontramos que para los Reptiles existe una

diversidad de 2.229, para Aves 2.099 y para Mamíferos 2.920; mientras que para el área del proyecto se tienen: para Reptiles 1.852, para Aves 2.603 y para Mamíferos 1.569.

Tal como se aprecia en los datos anteriores, y en el comprendido que los valores normales varían entre "0 y 5", los índices de obtenidos para el grupo de reptiles y mamíferos dentro de la microcuenca y del área del proyecto, son considerados como regulares, a causa directa (probablemente) de las alteraciones antropogénicas que se han generado en ambas áreas, ya que dentro de la microcuenca se aprecia una considerable fragmentación de hábitats para dar paso a zonas de cultivo o bien para áreas habitacionales, lo que genera que los organismos no tengan un macizo forestal continuo en donde desarrollarse, incitándolos en muchos casos a desplazarse del área hacia zonas mejor conservadas, con respecto al área del proyecto los índices que se presentan son muy bajos se deben a la cercanía que guarda el área con las actividades de construcción del proyecto Ramal Compostela, lo cual genera una presencia de personas, y vehículos.

Finalmente el grupo de las aves es considerado como medio- alto en la microcuenca y bajo en el predio, pero este tipo de organismos es considerado como de muy fácil movilidad, lo cual se traduce que al momento de iniciar con los trabajos de preparación del sitio, los organismos se dispersaran del sitio hacia otras zonas no perturbadas poniendo a salvo su integridad física.

Dentro de las actividades de mitigación que propone el Promovente, se encuentran las siguientes:

1.- Programa de reforestación .- Se implementará un programa de reforestación, el cual se ejecutara dentro de una superficie de 13 ha, donde se reubicarán las especies de flora rescatadas de las áreas afectadas por la construcción del proyecto, y sin duda alguna esta medida propiciara de forma directa que se generen nuevos nichos ecológicos que podrán ser utilizados por los organismos de fauna silvestre que sean desplazados durante las diferentes etapas del desarrollo del proyecto. Las coordenadas del polígono donde se realizará la reforestación son las siguientes: 510853 - 2341024, 510679 - 2341047, 510527 - 2340977, 510516 - 2341020, 510496 - 2341093, 510488 - 2341130, 510475 - 2341201, 510483 - 2341256, 510602 - 2341293, 510867 - 2341378 y 510987 - 2341130.

2.- Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre .- Dentro de las medidas que serán implementadas para proteger y conservar la fauna silvestre presente dentro del área del proyecto están: la ejecución de acciones Rescate y Reubicación de fauna silvestre, acciones como el Ahuyentamiento y/o Amedrentamiento, Captura ya sea de forma manual o por trampeos y la reubicación de organismos en áreas apropiadas.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El área de CUS se encuentra asentada en su totalidad en suelo de tipo Regosol de acuerdo a la carta edafológica 1:250,000 del INEGI.

Son suelos relativamente jóvenes, con poco desarrollo y un horizonte A ócrico, de textura media. Constituyen la etapa inicial en la formación de otros tipos de suelos más evolucionados. Su uso es muy restringido debido a la pendiente y a la profundidad, ya que están limitados por la roca que les dio origen, caracterizándose por ser suelos poco profundos y con frecuencia la pedregosidad.



Erosión del suelo en su condición original .- En las áreas del proyecto Área de maniobras del viaducto en el Km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela, pierde por erosión potencial e hídrica 113.62 ton/ha/año, por lo tanto se tendría una erosión total de 488.57 ton/año, dentro de las 4.30 ha.

Erosión del suelo con proyecto y sin medidas de mitigación .- Dentro de las áreas del proyecto, después de haberse realizado las actividades de desmonte se tendría una erosión total de 2528.486 ton/año, por lo tanto, con la construcción del proyecto se tendría una erosión del suelo de 2039.92 ton/año, esto sin medidas de mitigación.

Erosión actual del polígono de reforestación .- La erosión que actualmente existe dentro del área donde se pretende llevar a cabo la reforestación, así como las actividades de reubicación de las especies de flora rescatadas, es de 373.53 ton/ha/año.

Erosión con la ejecución de la reforestación .- La erosión que se tendría dentro del área propuesta para su reforestación, después de haber realizado la reforestación, sería de 23.59 ton/ha/año.

Ganacia con respecto a la condición original/ha .- La ganancia que se tendría dentro de la superficie propuesta para su reforestación, después de haber realizado la reforestación, sería de 349.94 ton/ha/año.

Ganacia total de suelo con la reforestación .- La ganancia que se tendría dentro de las 13 ha. propuestas para su reforestación sería de 4549.22 ton/año de suelo.

Ganancia con las terrazas individuales .- Después de realizada la reforestación, a cada una de las plantas se le harán terrazas individuales, las cuales ayudarán a retener suelo, las cuales retendrán la cantidad de 349.59 toneladas. Por lo anterior se tendrá una ganancia de retención de suelo de 4898.81 toneladas de suelo.

El Promovente propone las siguientes medidas de Restauración y Compensación.

1.- Las áreas propuestas para el CUS serán de manera temporal, las cuales se propone ser restauradas (4.3 ha) una vez finalicen las actividades de construcción, se pretende la reforestación con las especies rescatadas dentro de las mismas áreas, además se realizarán obras de conservación de suelos con el material resultante del desmonte.

2.- Se realizará un programa de reforestación en una superficie de 13.0 hectáreas, en terrenos colindantes al área solicitada para el cambio de uso de suelo, las coordenadas del polígono donde se realizará la misma, se mencionan dentro de las medidas de mitigación de la Biodiversidad.

3.- Se construirá una terraza individual de 1 m. de radio a cada planta reforestada con la finalidad de captar agua y controlar erosión.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Como se ha venido mencionando, el predio se encuentra comprendido dentro de la Región Hidrológica 13, Huicicila-San Blas y Cuenca A, Río Huicicila-San Blas, subcuenca b Río Ixtapa.



La cuenca (B) R. Huicicila-San Blas se localiza en el suroeste, en la región costera, entre los ríos Grande de Santiago y Ameca; su porción sur abarca la parte norte de Bahía de Banderas. Representa 13.11% de la superficie estatal. Limita al norte y este con la cuenca F (RH-12), al sureste B (RH-14), al sur A (RH-13) y al oeste con el Océano Pacífico. La integran las subcuencas a, R. Huicicila; b, R. Ixtapa y c, R. San Blas.

Las áreas que se pretenden remover tienen un uso de suelo forestal con tipo de vegetación de palmar natural, los cuales se encuentran en una cobertura del 50 -75 %, con un tipo de suelo medianamente permeable (presencia de limo, arcilla y arena).

Captación de agua sin proyecto .- Considerando que la precipitación media anual del área está en el orden de los 971.4 mm/anuales lo que significa que se precipita una lámina de 0.9714 m en una superficie de 1 m², por lo tanto dentro del área de custf sin proyecto se tiene una infiltración actual de 7713.34 m³ anuales de agua.

Captación de agua con y sin medidas de mitigación .- Para este caso, consideramos que el coeficiente de escurrimiento es diferente, ya que las condiciones del terreno cambian debido a la eliminación de la vegetación, por lo tanto se tendría una infiltración de 4887.67 m³/anuales de agua. Con los datos anteriores, se observa que se tiene que con las actividades de desmonte, se tiene una pérdida de infiltración de 2825.67 m³/anuales de agua.

Captación de agua con proyecto y con medidas de mitigación .- Con la construcción del proyecto dentro del área de custf, se tiene una pérdida de infiltración de agua de 2825.67, pero con las actividades de reforestación en una superficie de 13.0 ha, en terrenos colindantes al proyecto, con dicha actividad se tendrá una ganancia de infiltración de 4146.82 m³/anuales de agua.

El Promovente propone como medida de mitigación lo siguiente:

1.- Se realizará un programa de reforestación en una superficie de 13.0 hectáreas, en terrenos colindantes al área solicitada para el cambio de uso de suelo.

Las áreas propuestas para el CUS serán de manera temporal, las cuales se propone ser restauradas (4.3 ha) una vez finalicen las actividades e construcción, se pretende la reforestación con las especies rescatadas dentro de las mismas áreas.

Se construirá una terraza individual de 1 m. de radio a cada planta reforestada con la finalidad de captar agua y controlar erosión, las coordenadas del polígono donde se realizará la reforestación, se mencionan dentro de las medidas de mitigación de la Biodiversidad.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

La construcción del camino de acceso y área de maniobras (obras complementarias del Ramal Compostela) conllevan a la remoción de 127.9786 m³ de r.t.a, los cuales se estiman con un valor comercial de \$24,896.66 pesos M.N. en el mercado y las especies valoradas de fauna silvestre arrojan una suma de \$60,100.00 pesos M.N., los servicios ambientales en conjunto dan un valor total de \$406,289.41 M.N., que en total de los 3 conceptos suman \$499987.41.

En general por la construcción del camino de acceso y el acondicionamiento del área de



maniobra se estima una inversión aproximada de \$ 1,098,560.00 (Un millón noventa y ocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir las medidas de mitigación y acciones en materia ambiental, las cuales ascienden a un valor de \$ 385,516.50 (Trecientos ochenta y cinco mil quinientos dieciséis 50/100 M.N.), sin contar el mantenimiento de las obras.

La apertura del camino de acceso y patio de maniobra que servirá para los trabajos de construcción de los portales y túnel dará 4 empleos directos y 46 indirectos a personas de la región, se podría aumentar este número dependiendo de las condiciones y factores diversos que se presenten al momento de realizar la obra.

La derrama económica por conceptos de empleos generados tanto directos (\$436,000.00), como indirectos (\$3,013,920.00), durante la preparación del sitio, construcción y operación, considerando que las obras son de carácter temporal y que el cambio de uso de suelo se solicita por 12 meses.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Se anexa al presente resolutivo, El Programa de Rescate y Reubicación de especies de flora silvestre.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente .- Este proyecto se encuentra en los supuestos de la fracción VII: "Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;", ya que será necesario remover vegetación forestal previo a la habilitación del área de maniobras y camino de acceso.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable .- El Promovente presenta a evaluación el presente estudio, el cual contiene en el capítulo X un análisis cuantitativo donde se demuestra que la remoción de vegetación en el sitio del proyecto no compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Áreas de Naturales Protegidas .- Del análisis realizado al sitio de estudio y área de influencia, se ha determinado que el proyecto, NO se encontró dentro de ninguna Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal ni Estatal. El ANP más cercana es la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 porción Sierra de Vallejo-Ameca a 4.7 Km.

Programas de Desarrollo Estatal y Municipal .- Los planes de carácter Estatal y Municipal, con los que se vincula el proyecto están fundamentados y obedecen a las disposiciones legales estatales y municipales de planeación, a continuación se destacan las estrategias y líneas de acción vinculantes a la construcción del proyecto.

Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2011 - 2017 .- En el Plan de Desarrollo Estatal se conciben los Programas del Plan Estatal de Desarrollo; así como el Portafolio de Proyectos Estratégicos de gran alcance, asimismo se destaca como objetivo estratégico principal: Administrar y gestionar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para lograr una mejor calidad de vida de la población nayarita.

Objetivo Específico .- Impulsar la modernización y ampliación de infraestructura carretera en el Estado para contar con un sistema seguro y eficaz que garantice la fluidez en la interconexión con otras entidades y la interconexión con los municipios.

Plan Municipal de Desarrollo Compostela 2013 - 2017 .- El Plan de Desarrollo Municipal de Compostela tiene como finalidad lograr un municipio con altos índices de desarrollo en todas sus regiones basado en un nuevo modelo, promotor del empleo, aprovechando de manera sustentable los recursos naturales, creando la infraestructura pública y que fortalezcan a los diversos sectores económicos, y que se traduzca en un crecimiento integral generador de bienestar social, incluyente y equitativo.

El área de maniobras y camino de acceso son obras complementarias del proyecto carretero Ramal Compostela, por lo que el proyecto es ampliamente vinculante con el eje temático.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 138.01.01/0141/16 de fecha 18 de enero de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$292,160.10 (Doscientos noventa y dos mil ciento sesenta pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 15.91 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 18



de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 24 de febrero de 2016, Guillermo Jiménez Michavila, en su carácter de Representante legal de la empresa Acciona Infraestructuras México S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$292,160.10 (Doscientos noventa y dos mil ciento sesenta pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 15.91 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Nayarit.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 4.3 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, promovido por Guillermo Jiménez Michavila, en su carácter de Representante legal de la empresa Acciona Infraestructuras México S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Área de maniobras 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	509387.5443	2340098.208
2	509387.713245	2340111.0162
3	509387.8021	2340117.7526
4	509388.064861	2340131.1136
5	509388.607264	2340143.48081
6	509389.5069	2340156.7441
7	509390.625559	2340166.37121
8	509391.7599	2340176.1333
9	509394.102273	2340190.31277
10	509396.784419	2340203.9696
11	509399.0422	2340214.4769
12	509402.811281	2340228.66129
13	509407.754996	2340244.98527
14	509411.669522	2340256.52915
15	509416.7636	2340270.242
16	509421.585163	2340282.07324



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
17	509424.4361	2340288.192
18	509462.735979	2340252.97026
19	509512.027772	2340208.60771
20	509543.021752	2340178.43151
21	509571.944835	2340152.63782
22	509564.368445	2340128.41128
23	509547.323911	2340112.8916
24	509509.336464	2340088.37657
25	509478.499979	2340082.42708
26	509418.032685	2340082.64979
27	509393.671492	2340083.84675

POLÍGONO: Área de maniobras 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	509406.4459	2340296.93
2	509398.3756	2340278.1085
3	509388.827771	2340251.41496
4	509382.765207	2340231.04722
5	509378.144934	2340212.35475
6	509373.535205	2340188.45684
7	509369.6413	2340159.0591
8	509367.999936	2340127.46714
9	509368.184794	2340103.69024
10	509367.901934	2340091.32296
11	509367.748513	2340086.88803
12	509338.515687	2340089.35194
13	509338.139786	2340099.34489
14	509337.73746	2340114.13294
15	509337.867915	2340132.54748
16	509338.747726	2340151.0466
17	509340.835029	2340173.5391
18	509344.01738	2340195.81421
19	509347.57361	2340214.50065
20	509351.043525	2340229.70157
21	509356.089615	2340248.28832
22	509360.987434	2340263.97513
23	509367.525275	2340282.35806
24	509374.279082	2340299.14242
25	509383.005815	2340318.42559
26	509384.771853	2340321.9922
27	509406.4459	2340296.93

POLÍGONO: Camino de acceso 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	509357.5138	2339350.2603
2	509359.007292	2339357.08117
3	509403.840097	2339359.77114
4	509440.216928	2339364.97545



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	509461.438814	2339371.08858
6	509470.845561	2339376.16997
7	509481.553906	2339407.31579
8	509472.170932	2339444.1756
9	509459.949689	2339455.25713
10	509433.697725	2339485.06034
11	509417.049221	2339509.40271
12	509403.838947	2339533.02135
13	509394.856369	2339543.46691
14	509393.873937	2339544.11889
15	509396.699	2339559.0002
16	509395.913904	2339566.7686
17	509408.218394	2339558.60286
18	509420.313286	2339544.53809
19	509434.065355	2339519.95077
20	509449.514936	2339497.36139
21	509474.215707	2339469.31921
22	509490.067076	2339454.94609
23	509502.409261	2339406.46141
24	509487.220463	2339362.28395
25	509469.047039	2339352.46691
26	509444.421289	2339345.37328
27	509406.11056	2339339.89229
28	509354.335256	2339335.46293

POLÍGONO: Camino de acceso 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	509319.310323	2339351.77044
2	509316.603112	2339339.86614
3	509311.019032	2339315.31155
4	509310.999679	2339315.22645
5	509308.183684	2339312.91933
6	509310.106502	2339291.79591
7	509313.546759	2339270.56435
8	509307.592033	2339250.75562
9	509296.67265	2339256.49456
10	509280.91182	2339282.46672
11	509264.524592	2339317.34566
12	509253.608431	2339335.29358
13	509245.786118	2339351.33079
14	509235.395543	2339376.80176
15	509235.041543	2339378.87576
16	509234.902542	2339380.77877
17	509236.531543	2339386.29978
18	509238.083547	2339387.23178
19	509240.42655	2339387.46478
20	509245.085058	2339386.59128
21	509249.913565	2339383.97677
22	509262.326588	2339368.76775



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
23	509274.382609	2339358.71073
24	509281.681621	2339354.73972
25	509288.466632	2339352.09572
26	509293.18164	2339350.41572
27	509301.163671	2339349.95634
28	509306.176615	2339349.92638
29	509319.310323	2339351.77044

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-18-004-ACI-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Bursera copallifera	35	1.4966	Metros cúbicos r.t.a.
Bauhinia subrotundifolia	28	.5807	Metros cúbicos r.t.a.
Cochlospermum vitifolium	7	.126	Metros cúbicos r.t.a.
Croton draco	156	7.0718	Metros cúbicos r.t.a.
Andira inermis	28	1.9215	Metros cúbicos r.t.a.
Lysiloma divaricatum	163	14.4338	Metros cúbicos r.t.a.
Ceiba aesculifolia	50	4.6123	Metros cúbicos r.t.a.
Gyrocarpus americanus	50	2.689	Metros cúbicos r.t.a.
Guazuma ulmifolia	85	2.5875	Metros cúbicos r.t.a.
Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)	28	8.451	Metros cúbicos r.t.a.
Casearia corymbosa (nitida ó dolichophylla)	64	1.1244	Metros cúbicos r.t.a.
Sapium pedicellatum	241	29.4851	Metros cúbicos r.t.a.
Spondias purpurea	14	1.2927	Metros cúbicos r.t.a.
Ficus insipida	57	1.2297	Metros cúbicos r.t.a.
Heliocarpus occidentalis	128	9.0574	Metros cúbicos r.t.a.
Erythroxylon mexicanum	199	3.8358	Metros cúbicos r.t.a.
Eugenia fragrans	50	1.9856	Metros cúbicos r.t.a.
Cnidioscolus multilobus	184	17.9468	Metros cúbicos r.t.a.
Ardisia escallonioides	7	.2012	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera simaruba	163	17.8496	Metros cúbicos r.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en



su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalle, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.



- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes Trimestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nayarit con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción



de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

18. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 1 año, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El Representante legal de la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS MEXICO S.A DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nayarit, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El Representante legal de la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS MEXICO S.A DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El Representante legal de la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS MEXICO S.A DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Guillermo Jiménez Michavila, en su carácter de



Representante legal de la empresa Acciona Infraestructuras México S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Área de maniobras del viaducto en el km 37+100 y del camino de acceso al portal uno del túnel en el km 37+720, como obras complementarias al proyecto Ramal Compostela.**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRIGUEZ MEDRANO



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinoza.- Director General de Gestión Forestal y de Suelo.- México, D.F.
 - C. Prof. Fernando Arcadia Aldama.- Director General de la Comisión Forestal de Nayarit. Presente
 - C. C.P. José Omar Canovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Tepic, Nayarit.
 - C. Ing. Luis Enrique Alvarez García.- Subdelegado de Gest. para la Protec. Ambient. y Rec. Nat.- Edificio.
 - C. Ing. Pedro Muñoz Rosales.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento Restauración y Rec. Nat.- Edificio.
 - C. Ing. Juan Antonio Partida Moncada.- Responsable de la elaboración del estudio.- Tepic, Nayarit.

Minutario
Expediente

RRM/LEAG/PMR/mees